

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA: CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO

CAPITULO 1º : DE LA ENTIDAD

Art 1. La Asociación Deportiva “CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO” es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas, no limitadas a un sólo ámbito, modalidad o disciplina, sin ánimo de lucro.

Art 2. La Asociación Deportiva “CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO” se constituye al amparo de la Ley 2/2011 de 22 de marzo de la Generalitat del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, como Club Deportivo básico.

Art 3. Son fines principales de la Asociación:

- a) La promoción como deporte principal de Tiro Olímpico en sus diversas modalidades de PRECISIÓN y TIRO CON ARCO
- b) El desarrollo y la práctica por sus asociados de dichas modalidades deportivas.
- c) La participación en actividades o competiciones deportivas oficiales en las referidas modalidades.

Art 4. La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en la Asociación, debiendo, a continuación, ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Consellería de Educación y deportes.

Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones Deportivas Valencianas deberán adscribirse a las mismas, siéndole de aplicación los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de éstas.

La Asociación Deportiva “CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO” para tomar parte en competiciones federadas se adscribirá a las Federaciones que correspondan según modalidad.

Art 5. El domicilio social se fija en la Localidad de Castellón de la Plana, DP 12100, provincia de Castellón, camino Serradal sn, debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Consellería de Educación y Deportes de la Generalitat Valenciana.

Art 6. El ámbito de actuación de la Asociación es Provincial sin perjuicio de integrarse en Organizaciones de ámbito territorial superior si así se acordara.

CAPITULO 2º : DE LOS SOCIOS

Art 7. El número de socios será ilimitado. Con la sola condición de que se den los vínculos de carácter social o profesional que les ligue con las personas que constituyen la Asociación. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacios o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 8. La Asociación se compondrá de las siguientes clases de socios: de Honor, de Numero, Eventuales y Familiares

- a) Serán Socios de Honor, aquellas personas a quien la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Asociación.
- b) Serán Socios de Número, los que, previa solicitud, sean admitidos por la junta Directiva y satisfagan la cuota vigente.
- c) Serán Socios Eventuales, los que circunstancialmente participen en las actividades de la Asociación y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan.
- d) Serán Socios Familiares, todas aquellas personas menores de edad y cónyuges o personas asimiladas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

Los Socios de Número gozarán de la plenitud de derechos que confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea general en la que sólo podrá ejercer derecho de voto los mayores de edad y los representantes legales de los menores de edad.

Art 9. Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/2011 de 22 de marzo de la Generalitat del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer sus actividades y examinar la documentación.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de dieciocho años, tengan plena capacidad de obrar y esten al corriente de las cuotas del Club.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA: CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO

Art 10. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art 11. Son obligaciones de los Socios de Número, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprende de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social y abonar las cuotas establecidas.

Art 12. Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Art 13. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante dos meses según se aprobó en la Asamblea General del 19.12.2019 .
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter, previo expediente y audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO 3º : DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art 14. La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia

LA ASAMBLEA GENERAL

Art 15. La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación. Estará integrada por todos los socios de número y por todos los representantes legales de todos los asociados que no gocen de este derecho.

Si el número de integrantes no excediera de dos mil podrán intervenir, directamente los socios de número y los representantes legales.

Si se sobrepasara dicha cifra la participación en la Asamblea se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose por sufragio libre, igual, directo y secreto treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, acompañándose la expresa aceptación de tales candidatos.

Si el número de candidatos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieran salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.

El mandato de los socios-representantes será de cuatro años, debiendo, por tanto intervenir en todas las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el periodo para el que fueran elegidos.

Art 16. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede , la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, con la debida antelación, y que deberán ir firmadas como mínimo por el cinco por ciento de los mismos.
- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- g) Elaborar los Reglamentos de régimen Interior de la Asociación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA: CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO

- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

Art 17. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de sus socios de número. Si no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una segunda y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Art 18. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año y, en sesión extraordinaria cuando así lo considera la Junta Directiva o lo soliciten un mínimo de 10 % de los socios miembros de la misma y siempre quince días hábiles antes de la fecha de celebración.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art 19. La Junta de Directiva como órgano de Gobierno de la Entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que este Estatuto le confiere.

Estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a veinte, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad y otro deberá cumplir la función de Secretario.

Art 20. En especial corresponde a la Junta de Directiva:

- a) Dirigir la gestión de la Entidad velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la Asociación.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

Art 21. Todos los cargos de esta Junta Directiva serán nombrados y revocados por el Presidente.

Art 22. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art 23. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Art 24. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 25. El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de registro de Asociados y Libro de Actas.

Art 26. El Tesorero será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

LA PRESIDENCIA

Art 27. El Presidente del Club es el órgano ejecutivo superior del mismo, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno, representa al Club y es el responsable de la ejecución de los mismos.

Art 28. El Presidente del Club será elegido cada cuatro años, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea.

Los candidatos a la Presidencia del Club deberán ser miembros de la Asamblea.

El Presidente del Club presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las comisiones delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá el voto dirimente o de calidad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA: CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO

Si se produjera el rechazo al cargo por el Presidente saliente, se constituirá, por sorteo una Comisión Gestora formada por cinco socios, preferiblemente entre los que hayan ocupado cargos en anteriores Juntas Directivas.

La Comisión Gestora asumirá las funciones que correspondan a la Junta Directiva, con el fin de proceder a la inmediata convocatoria de elecciones de Presidente.

Sus atribuciones serán limitadas, exclusivamente al gobierno provisional del Club, en lo referente al cumplimiento de las funciones burocráticas y al despacho de los asuntos de trámite.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art 29. DE LA JUNTA ELECTORAL

Estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por sorteo entre los miembros del Club que no vayan a presentarse para ocupar el cargo de Presidente.

De entre ellos, el de más antigüedad en el Club, actuará como Presidente; el secretario el de mayor edad y el vocal el más joven.

La Junta Electoral, se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta finalizarlo.

Serán funciones de la Junta Electoral:

- a) La admisión y proclamación de candidaturas.
- b) Expedir las credenciales de representantes de las candidaturas.
- c) Resolver en todo tipo de impugnación en orden a lo anterior.
- d) Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten contra la mesa electoral en el transcurso de la votación.
- e) Resolver cualquier cuestión que pueda afectar a la celebración de la votación o su resultado.
- f) Comunicar a los socios, así como a la Junta Directiva en funciones, la candidatura electa.
- g) La Junta Electoral decidirá, en todo caso, por votación de sus componentes.
- h) Las decisiones de la Junta Electoral son impugnables en el plazo de tres días ante la propia Junta Electoral, mediante escrito que deberá presentarse en la secretaria del Club, quedando en tanto en suspenso la eficacia de la resolución de aquella.
- i) Contra la resolución de la Junta Electoral, no cabe otro recurso que el correspondiente ante los organismos competentes.

Art 30. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

PRESENTACIÓN

Las candidaturas se presentarán en sobre cerrado con la aceptación expresa de los candidatos y se presentarán ante la Junta Electoral dentro del plazo que se señale para ello en la convocatoria de elecciones.

PROCLAMACIÓN

En el plazo de los tres días siguientes a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las candidaturas admitidas y las no admitidas motivadamente, notificándolo por escrito a todas ellas.

La candidatura no admitida tendrá un plazo de tres días desde la fecha de notificación para formular recurso contra su no admisión ante la misma Junta Electoral, quien deberá resolver el recurso en el plazo de dos días.

Desde la fecha de proclamación por la Junta Electoral de las candidaturas admitidas, existirá un plazo mínimo de quince días hasta la celebración de las elecciones.

Se dará cuenta a los socios de la composición de las candidaturas.

Art 31. DE LA MESA ELECTORAL

Estará formada por tres miembros del Club elegidos por sorteo de entre los que no vayan a presentarse al cargo de Presidente, de ellos el de más antigüedad actuará como Presidente y el de menos de Secretario. El restante actuará como vocal.

Quedará constituida quince minutos antes de la hora prevista para el comienzo de la votación.

En la mesa electoral podrán estar presentes como máximo, dos representantes de cada candidatura. Su representación será acreditada mediante certificado expedido por la Junta Electoral.

Art 32. FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA: CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO

- a) Comprobar la identidad de los votantes
- b) Resolver cuantas cuestiones sean de su competencia y efectuar el recuento de votos.
- c) Levantar acta, expresando en ella el resultado de la votación que redactará, obligatoriamente, el Secretario, al término de la sesión.

Art 33. VOTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

La votación solo tendrá lugar en el caso de haber más de una candidatura. En este supuesto, se constituirá la mesa y el Presidente, a la hora prevista, comunicará el comienzo de la votación.

PROCEDIMIENTO:

El voto se ejercerá personalmente o por delegación o representación.

VOTO PERSONAL

- a) El votante se dirigirá al Presidente de la Mesa Electoral, provisto de su DNI, acreditada su personalidad, y comprobada su inclusión en la lista de socios de la Asamblea, depositará su papeleta en la urna.
- b) El Secretario tomará nota en la lista, pudiendo comprobarlo los representantes de las candidaturas. A petición del votante, se podrá dar justificante de haber emitido el voto.

VOTO DELEGADO O POR REPRESENTACIÓN

Serán requisitos imprescindibles:

- a) Que se efectúe en dos sobres, conteniendo uno de ellos, la papeleta de voto, debidamente cerrado, y este introducido en el otro adjuntando fotocopia del DNI del votante, al menos por el anverso.
- b) Que esté en posesión de la mesa electoral antes de la hora del término de la votación.

RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE

Terminada la votación, se procederá al recuento de votos, de cuyo resultado se levantará acta, expresando en ella: número de votos emitidos, votos a favor de cada candidatura, votos nulos, votos en blanco y las incidencias, si las hubiera habido, cumpliendo los requisitos que señala el Art 31 de los presentes estatutos.

Se remitirán actas a la Junta Electoral y a la Junta Directiva del Club en funciones.

Las papeletas, una vez escrutadas, serán destruidas en presencia e los concurrentes, excepto aquellas a las que se les hubiera negado validez, o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las que se unirán al acta una vez rubricadas por los miembros de la mesa y se archivarán con ella.

La Junta Electoral expondrá en el tablón de anuncios del Club el resultado de las elecciones.

Posteriormente el nuevo Presidente será presentado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, dentro de un plazo máximo de siete días, que habrá sido anunciada en el mismo escrito de convocatoria de elecciones.

Finalmente, se comunicará el resultado de las elecciones y el nombramiento del nuevo Presidente a la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana y otros organismos que proceda, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Art 34. La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Así mismo, la moción tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia del Club.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, podrá solicitar por escrito a la Dirección General de Deportes que convoque Asamblea general, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

Art 35. Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Club.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas
- d) Autorizar junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA: CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO

- f) Nombrar los órganos técnicos del Club.
- g) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y la Junta Directiva.
- h) Nombrar al Secretario General del Club.

CAPITULO 4º : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art 36. Constituyen los fondos o medios económicos , los siguientes:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el Reglamento interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que pueden producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art 37. Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de los ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Generalitat valenciana u otra administración pública, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a aquel Organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración correspondiente.

Art 38. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General.
- b) Que dichos actos no comprometan a modo irreparable el patrimonio de la Asociación o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten un cinco por ciento, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de la Asociación o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Generalitat Valenciana.
- d) El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art 39. Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial que emita la Asociación serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

Art 40. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos; no se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la asamblea General.

CAPITULO 5º : DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN

Art 41. Integrará el régimen documental y contable de la Asociación:

- a) El libro de Registro de Socios. En l que deberá constar sus nombres y apellidos, el número de DNI, profesión y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en la Asociación. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA: CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO

- b) Los libros de Actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y secretario del órgano colegiado.
- c) Los libros de Contabilidad. En los que figuraran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que la Asociación deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO 6° : DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I: FALTAS

Art 42. Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos. Así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Art 43. Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo que darán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Art 44. Las faltas cometidas por los socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art 45. Tendrán la consideración de **faltas muy graves**:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva, que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en actividades de la misma.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la Asociación.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la Asociación, con manifiesta mala fé.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Art 46. Tendrán la consideración de **faltas graves**:

- a) Negarse a representar a la Asociación en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto de la Asociación, de personas que no tengan la condición de socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado de la Asociación.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Asociación.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.

Art 47. Se considerarán como **faltas leves**, todos aquellos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Art 48. Se considerará como circunstancia atenuante, el que la falta haya sido cometida por un socio menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

Art 49. Serán circunstancias agravantes:

- a) Si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA: CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO

Art 50. Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO

Art 51. El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

Art 52. La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá Acordar una información reservada, por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, proceda el archivo de las actuaciones.

En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fé del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Art 53. Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará en primer término Instructor y Secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Art 54. Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

Art 55. El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

Art 56. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Art 57. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo de tiempo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o sobreseimiento.

Art 58. La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada.

Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ochos días.

Art 59. En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

SECCIÓN III: SANCIONES

Art 60. Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal
- b) Apercibimiento escrito
- c) Suspensión de los derechos como Socio hasta máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese acordado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión de la Asociación.

Art 61. La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Art 62. Uno. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA: CLUB DE CAZADORES SAN HUBERTO

En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad de socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Dos. Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Tres. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Art 63. Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la Asociación o a otro Socio.

ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art 64. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento de Régimen Interior.

Art 65. Los presentes Estatutos y el Reglamento sólo podrán ser modificados, reformados y derogados, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los socios de número asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que se celebre, adecuándose en todo caso a la normativa vigente.

Art 66. La Asociación se extinguirá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios, por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Art 67. En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes de la Consellería de Educación y deportes de la Generalitat Valenciana quien acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Fdo: Eduardo GOTERRIS ESPAÑA

Fdo: Esteban DE VICENTE